

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2008

AUTO No. 1060

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-4284 del 17 de enero de 2008, el representante legal de la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., presentó a este Ministerio la solicitud de concesión de aguas superficiales del manantial Cerro Piedras, cuyo nacimiento se encuentra ubicado dentro del predio denominado "Lote No. 1", ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que con el radicado relacionado anteriormente, se aportó copia de la Escritura Pública No. 311 del 21 de febrero de 2008, de la Notaría 3 del Círculo de Barranquilla, por medio de la cual se constituyó Servidumbre, a favor de la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorgada por la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., en calidad de propietaria del inmueble, teniendo en cuenta que la primera requiere la obtención de la concesión de aguas sobre el manantial Cerro Piedras, el cual se encuentra dentro del predio denominado "Lote No. 1", ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 192-23934.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que en relación con la prueba aportada de la constitución de la Servidumbre, a favor de la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorgada por la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., sobre el predio denominado “Lote No. 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 192-23934, es necesario que allegue el folio de matrícula inmobiliaria en donde conste el registro de la escritura pública, toda vez que el aportado no contiene dicha anotación, lo cual se requerirá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para el efecto del cobro, se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	74.040.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	461.500
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMLLV)	160
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000	
LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 444.240

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Concesión de Aguas Superficiales.								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.640.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	999.128
4	4.800.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	814.714
Subtotales: 10.440.000 0			2	4	4	384.921	769.842	1.813.842
PASAJES AÉREOS (No Aplica)			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO								2.922.082
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN 25%								730.521

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”

COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:

3.652.603

La sociedad **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$444.240) M/L.**, por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del manantial Cerro Piedras, cuyo nacimiento se encuentra ubicado dentro del predio denominado “Lote No. 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, presentada por la sociedad **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU**, con Nit. 800.103.090-8, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.- CMU**, deberá cancelar la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 444.240) M/L.**, por concepto de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del manantial Cerro Piedras, cuyo nacimiento se encuentra ubicado dentro del predio denominado “Lote No. 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151018208** a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”

del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-23934, en donde conste el registro de la servidumbre constituida a su favor.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. ASU0014
Proyectó: Jenny Castro - Abogada DLPTA
Yesid Alarcón – Contratista DLPTA

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”